

OSIN



Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0149-2017-INPE/TD-ST

Lima, 30 NOV 2017

VISTO: El Oficio N° 088-2017-INPE/23 de fecha 19 de julio de 2017, de la Dirección de la Oficina Regional Oriente Pucallpa; y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 020-2017-INPE/23-07-AIPR de fecha 17 de julio de 2017, el Coordinador Regional de Inteligencia de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, hace de conocimiento que, entre otros, el servidor **VIDAL SOTO DOSANTOS**, Especialista de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, no habría comunicado a la sede regional sobre la inasistencia de la servidora Jacquelim Iris Cortez Cortez correspondiente al día 20 de enero de 2017, además que se desprenden otras irregularidades en la que se encontraría involucrado el personal de tal recinto penal, que presta servicios bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

2. Identificación de los presuntos infractores y cargos desempeñados.

Que, de la investigación realizada, se ha identificado como presuntos infractores, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, a los siguientes servidores penitenciarios:

- i) **VIDAL SOTO DOSANTOS**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 006-2015-INPE/P de fecha 09 de enero de 2015, en el cargo estructural de Profesional en Administración (S1), a partir de tal fecha, desempeñándose como Especialista de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa; y,
- ii) **ESPERANZA YNES DELGADILLO BUSTAMANTE**, nombrada mediante Resolución Presidencial N° 006-2015-INPE/P de fecha 09 de enero de 2015, en el cargo estructural de Profesional en Tratamiento (S2), a partir de tal fecha, desempeñándose como Abogada del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte del Informe N° 020-2017-INPE/23-07-AIPR de fecha 17 de julio de 2017, y los recaudos del presente expediente, la servidora Jacquelim Iris Cortez



Cortez presentó la Papeleta por Comisión de Servicio N° 008365 por motivo de su asistencia a una diligencia policial por violencia familiar con fecha 20 de enero de 2017, y como consecuencia de ello, la servidora Kriss Stephanie Torres Isuiza, encargada de la oficina de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, elaboró la Notificación N° 177-2017-INPE/23.543-RR.HH de fecha 31 de enero de 2017, suscribiendo la misma en nombre del responsable de Recursos Humanos del recinto penal **VIDAL SOTO DOSANTOS** (conforme obra de la declaración de esta última de fecha 30 de octubre de 2017 y el Informe N° 007-2017-INPE-23/543-RR.HH de fecha 14 de agosto de 2017 emitido por tal servidor, para lo cual incluso utilizó su sello de post firma y añadió un aspa), documento mediante el cual comunicó que se considerará como inasistencia su ausencia a la prestación de sus labores del día 20 de enero de 2017, en tanto que esta se produjo por una cuestión de carácter estrictamente personal y no por un motivo de comisión de servicio; en tanto ello, la servidora Jacquelim Iris Cortez Cortez denunció al servidor **VIDAL SOTO DOSANTOS** por abuso de autoridad, teniéndose que el Responsable de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, decidió no informar a la Oficina Regional Oriente Pucallpa de la referida inasistencia del mes de enero de 2017, al remitir el record de asistencias, inasistencias, licencias, permisos y abandono de cargo de los trabajadores del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, correspondiente a tal periodo de tiempo;

Que, asimismo obra de autos que la servidora **ESPERANZA YNES DELGADILLO BUSTAMANTE**, responsable del Área Legal del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa y jefa inmediata de la servidora Jacquelim Iris Cortez Cortez, aun conociendo que la diligencia a la que asistiría la referida servidora no versaba sobre una cuestión laboral o relativa a las funciones que prestaba en la Entidad, sino relativa a una cuestión estrictamente personal, esto es, por una investigación en sede policial sobre violencia familiar, conforme obra de la citación policial de fecha 16 de enero de 2017 del Comisario de Tingo María, suscribió la Papeleta de Comisión de Servicio N° 008365, inobservando las normas y procedimientos vigentes para el uso de este tipo de papeletas y alterando el procedimiento respectivo en favor de la antes mencionada servidora Jacquelim Iris Cortez Cortez;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **VIDAL SOTO DOSANTOS** quien, en su condición de Especialista de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, aun habiendo tomado conocimiento que la servidora Jacquelim Iris Cortez Cortez no asistió a prestar labores el día 20 de enero de 2017, no habría comunicado al Equipo de Recursos Humanos de la Oficina Regional Oriente Pucallpa tal situación, transgrediendo de esta manera el procedimiento previsto para la remisión del record de asistencia y los formatos para la elaboración de la planilla única de pagos, induciendo en error al personal de la Oficina Regional Oriente Pucallpa al ocultar tal inasistencia y el procedimiento efectuado en la suscripción de la Papeleta de Comisión de Servicio N° 008365 por la servidora Esperanza Inés Delgadillo Bustamante y alterando el trámite administrativo con la finalidad que no se realizaran descuentos sobre las remuneraciones de esta última; de acuerdo a ello, el servidor no habría cumplido sus funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en el literal a) "*Los Establecimientos Penitenciarios y dependencia conexas deberán realizar el corte*



30 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. *Jovita Mary Ponte Silva*
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0149-2017-INPE/TD-ST

administrativo y envío de la información en los formatos aprobados a las Oficinas Regionales, [...] del numeral 6.5 de la Directiva N° 001-2016-INPE-OGA “Elaboración de Planillas de Servidores y Pensionistas del Instituto Nacional Penitenciario” aprobada mediante Resolución Presidencial N° 008-2016-INPE/P de fecha 08 de enero de 2016; en el numeral 5.5 “*El Equipo de Recursos Humanos en las oficinas regionales y los Especialistas de Personal en los establecimientos penitenciarios o dependencias conexas del INPE remitirán a la Unidad de Recursos Humanos [...] el record de asistencia de los trabajadores, inasistencias, licencias, permisos y abandono de cargo de los trabajadores, de conformidad con las Normas para la Formulación de la Planilla Única de Pagos del Instituto Nacional Penitenciario*” de la Directiva N° 003-2014-INPE-URH “Normas que regulan la asistencia y permanencia para el personal del Instituto Nacional Penitenciario - INPE” aprobada mediante Resolución Presidencial N° 201-2014-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2014; los numerales 1) “*Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional*”, 2) “*Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado*”, 4) “*Supeditar el interés personal al interés institucional y a los deberes del servicio penitenciario, siempre que no se afecten de manera arbitraria sus derechos*” y 20) “*Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del Inpe*” del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “*Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes*”, 6) “*Alterar documentos o el trámite de tipo administrativo para conseguir beneficios personales o de terceros*”, 11) “*Ocultar o no informar irregularidades administrativas*” y 18) “*Inducir a error a sus compañeros o a sus superiores*” del artículo 48, así como, en las prohibiciones contenidas en el numeral 30) “*No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones*” del artículo 54 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, hechos por los cuales el citado servidor podría ser pasible de una sanción de suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 29709;

Que, asimismo se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora **ESPERANZA YNES DELGADILLO BUSTAMANTE** quien, en su condición de responsable del Área Legal del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa y jefa inmediata de la servidora Jacquelim Iris Cortez Cortez, habría suscrito la Papeleta de Comisión de Servicio N° 008365, aun cuando tenía conocimiento que esta última con fecha 20 de enero de 2017 asistiría a una diligencia policial de carácter personal y no relacionada a las funciones y labores prestadas en la Entidad, transgrediendo de esta manera los procedimientos vigentes para el otorgamiento de licencias de tal naturaleza y alterando el trámite administrativo con la finalidad que no se realizaran descuentos sobre las



30 NOV 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ponte
Abogada JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

remuneraciones de esta última; de acuerdo a ello, la servidora no habría cumplido sus funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los literales a) “La comisión de servicio es la autorización para que un trabajador realice acciones propias de su labor fuera de su lugar habitual de trabajo” y b) “[...] el trabajador antes de salir a la comisión (el día anterior), deberá presentar al Especialista de Personal de la dependencia y/o quien haga sus veces, la Papeleta de permiso de salida (Anexo N° 04) debidamente llenada y firmada por el Jefe Inmediato [...] el trabajador a su salida del centro de labores deberá presentar al Especialista de Personal su papeleta de permiso de salida (Anexo N° 04) debidamente llenada y firmada por su Jefe Inmediato [...]” del numeral 6.3, los puntos III. “Por citación expresa judicial, policial o administrativa con la Entidad.- Se concede al trabajador previa presentación de la notificación o citación emitida por la autoridad pública competente para concurrir a las citaciones judiciales, policiales o requerimientos administrativos por la Entidad programados [...]” del rubro Licencias con goce de remuneraciones, y VIII. “Por motivos particulares.- Tiene por finalidad la atención de asuntos particulares (personales, negocios, viajes, etc.) [...]” del rubro Licencias sin goce de remuneraciones, del numerales 6.6 de la Directiva N° 003-2014-INPE-URH “Normas que regulan la asistencia y permanencia para el personal del Instituto Nacional Penitenciario - INPE” aprobada mediante Resolución Presidencial N° 201-2014-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2014; los numerales 1) “Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional”, 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado”, 4) “Supeditar el interés personal al interés institucional y a los deberes del servicio penitenciario, siempre que no se afecten de manera arbitraria sus derechos” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del Inpe” del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes”, 6) “Alterar documentos o el trámite de tipo administrativo para conseguir beneficios personales o de terceros” del artículo 48, así como, en la prohibición contenida en el numeral 30) “No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones” del artículo 54 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, hechos por los cuales la citada servidora podría ser pasible de una sanción de suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, las conductas de los servidores **VIDAL SOTO DOSANTOS** y **ESPERANZA YNES DELGADILLO BUSTAMANTE**, contravienen el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;



30 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0149-2017-INPE/TD-ST

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores penitenciarios **VIDAL SOTO DOSANTOS**, Profesional en Administración (S1) y **ESPERANZA YNES DELGADILLO BUSTAMANTE**, Profesional en Tratamiento (S2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, sus descargos y los medios probatorios que consideren pertinentes.

ARTICULO 3.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Oriente Pucallpa y al Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

